CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2026-2-0477-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"ADQUISICIÓN DE BOLSAS, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS 2025"

PERÍODO: DEL 15 DE ENERO AL 27 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

14 DE JULIO DE 2026
UCAYALI - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0472026204700

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 047-2026-2-0477-AC

"ADQUISICIÓN DE BOLSAS, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la Entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6. Aspectos relevantes	4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
3. OBSERVACIONES	7

DURANTE EL PERÍODO 2025, PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS", EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES UTILIZÓ COTIZACIONES DE PROVEEDORES SIN GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ADEMÁS, NO CONSIDERÓ LOS PRECIOS HISTÓRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, ESTABLECIENDO UN VALOR SUPERIOR EN S/100 773,08 RESPECTO AL 2024 SOBRE EL MISMO PRODUCTO Y MISMAS CANTIDADES; ASIMISMO, SE DESCALIFICARON DIEZ (10) OFERTAS DE POSTORES CON PRECIOS MUCHO MENORES AL ADJUDICADO, EN MÉRITO A UN REQUISITO NO EXIGIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, PESE A ELLO, DE HABERSE CONSIGNADO LA OBLIGATORIEDAD DE DICHO REQUISITO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ ACREDITARLO, Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR DE QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS REFERIDAS BASES, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD ADQUIERA EL BIEN SIN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LIMITANDO LA OPCIÓN DE CONTAR CON LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, GENERANDO SOBRECOSTO Y USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	35
6. CONCLUSIONES	35
7. RECOMENDACIONES	37
8. APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2026-2-0477-AC

"ADQUISICIÓN DE BOLSAS, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS 2025"

PERÍODO: 15 DE ENERO AL 27 DE MARZO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2026-009 acreditada mediante oficio n.° 000195-2026-CG/OC0477 del 19 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", se desarrollaron conforme a la normativa aplicable y, las bases administrativas del procedimiento de selección

Objetivos específicos

a) Determinar si las actuaciones preparatorias de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", se desarrollaron conforme a la normativa aplicable y, las bases administrativas del procedimiento de selección.

b) Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", se desarrollaron conforme a la normativa aplicable y, las bases administrativas del procedimiento de selección

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la "Adquisición de Bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025".

Materia comprometida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a las actividades vinculadas a los actos preparatorios y proceso de selección

de la "Adquisición de Bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025", el cual tuvo un presupuesto de S/210 528,00 y un plazo de entrega de 15 días calendario, siendo así un proceso misional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Alcance

La presente auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 15 de enero al 5 de marzo de 2025 y se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicada el Jr. Tacna n.° 480, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la región de Ucayali, y cuenta con personería jurídica de derecho público, posee autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siéndole aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra el organigrama (estructura orgánica) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

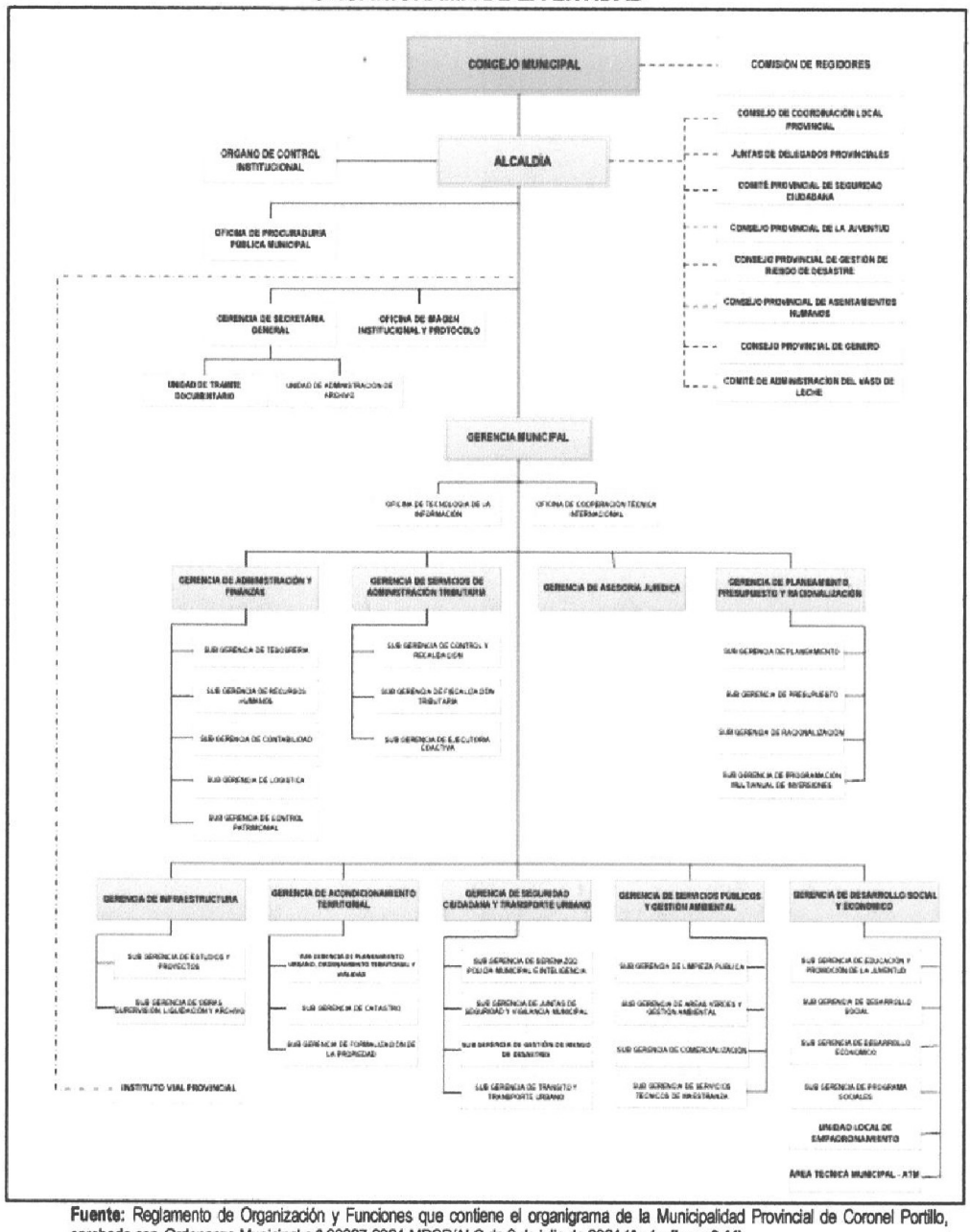
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 00007-2024-MPCP/ALC de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 7 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 9 de mayo de 2023; así como, en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones

Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se han identificado la deficiencia de control interno siguiente:

ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS Y/O NORMATIVA INTERNA QUE REGULEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ÓRGANICAS INTERVINENTES, PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, GENERANDO EL RIESGO DE QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE EFECTÚE DE MANERA DISCRECIONAL Y CONSECUENTEMENTE SE AFECTE LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, TRAZABILIDAD Y CONTROL EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

Mediante oficio n.° 000355-2026-CG/OC0477, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitó a la titular de la entidad, remitir un informe documentado en relación a la existencia de un documento de gestión (directiva o reglamento) que regula el procedimiento para la determinación del Valor Estimado en las actuaciones preparatorias de procedimientos para la contratación de bienes, servicios u obras.

Al respecto, mediante oficio n.° 000119-2026-MPCP/ALC-GM de 16 de abril de 2026, la gerente Municipal de la entidad remitió al Órgano de Control, el informe n.° 000280-2026-MPCP/GAF-SGL a través del cual, la Subgerencia de Logística informó que la entidad no cuenta con directiva interna, reglamento u otro documento de gestión específico que regule de manera expresa el procedimiento para la determinación del valor estimado en las actuaciones preparatorias de los procedimientos de contratación.

En tal sentido, las actuaciones administrativas vinculadas a la determinación del valor estimado, se rigen por la normativa general de Contrataciones, la misma que establece parámetros generales; advirtiéndose en el presente caso la carencia de una directiva, lineamiento u procedimiento interno que regulen las actividades que se realizan para dicho fin o donde se establezca el flujo administrativo para la aprobación de procesos vinculadas a dicha determinación.

Lo anteriormente señalado incumple lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimiento de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.
(...)

Los hechos expuestos generan el riesgo que la determinación del valor estimado se efectúe de manera discrecional; y consecuentemente se afecte la eficiencia, transparencia, trazabilidad y control en la gestión de las contrataciones.

La situación descrita se ha generado porque la Entidad no cuenta con directivas, manual de proceso y/o lineamientos internos que regulen en forma sistemática, ordenada y secuencial los procesos, subprocesos, actividades y procedimientos vinculados a la determinación del valor estimado.

3. OBSERVACIÓN

DURANTE EL PERÍODO 2025, PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS", EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES UTILIZÓ COTIZACIONES DE PROVEEDORES SIN GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ADEMÁS, NO CONSIDERÓ LOS PRECIOS HISTÓRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, ESTABLECIENDO UN VALOR SUPERIOR EN S/100 773,08 RESPECTO AL 2024 SOBRE EL MISMO PRODUCTO Y MISMAS CANTIDADES; ASIMISMO, SE DESCALIFICARON DIEZ (10) OFERTAS DE POSTORES CON PRECIOS MUCHO MENORES AL ADJUDICADO, EN MÉRITO A UN REQUISITO NO EXIGIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, PESE A ELLO, DE HABERSE CONSIGNADO LA OBLIGATORIEDAD DE DICHO REQUISITO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ ACREDITARLO, Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR DE QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS REFERIDAS BASES, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD ADQUIERA EL BIEN SIN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LIMITANDO LA OPCIÓN DE CONTAR CON LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, GENERANDO SOBRECOSTO Y USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y revisión selectiva efectuada a los documentos vinculados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la adquisición de bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025, cuya buena pro se otorgó a la empresa "Consorcio Lura SAC", en adelante el "Consorcio", se evidenció lo siguiente:

En la etapa de determinación del valor estimado, a cargo de la jefa de adquisiciones (e), María Consuelo Díaz Jesús, se realizaron cotizaciones sin garantizar que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas, es decir, bolsas que cuenten con el certificado de biodegradabilidad, previstas en el ítem 5.2. *-características técnicas-* del documento "Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos, año 2025"; adjunto, al requerimiento n.° 000002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025, suscrito por el subgerente de Limpieza Pública.

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", estableció el valor estimado considerando únicamente el monto de la cotización presentada por el Consorcio, pese a que en su cotización no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas; fijándose en S/ 210 528,00; sin embargo, el OEC no consideró lo establecido en el numeral 32.2. del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que establece: (...) Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).

Toda vez que, para la fijación del valor estimado, sustentado a través del informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025, la señora María Consuelo Díaz Jesús, incluyó como segunda fuente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024, mediante el cual se adquirió el mismo bien (misma cantidad y mismas especificaciones técnicas) por S/109 754,92 y solo seis (6) meses antes de la indagación del mercado; no obstante, para la determinación del valor estimado no se consideró dicha información, ni se desarrolló las razones por las cuáles no fue utilizada, y se aprobó la adquisición de un bien por un valor estimado de S/210 528, es decir, por un monto superior en S/100 773,08, sin contar con ningún sustento.

Así también, dentro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", se declaró no admitidas las propuestas de diversos postores, argumentando la falta del cumplimiento de un requisito que si bien fueron incluidos en las bases estándares publicados, fueron suprimidos en la integración de las bases, como resultado de las consultas y observaciones formuladas por los postores; pese a ello, se declaró admitida la propuesta del Consorcio, a pesar que, de haberse encontrado dicha exigencia establecida en las bases integradas, el referido postor también debió haber sido declarado no admitido, al no haber acreditado que el producto ofertado contaba con el certificado de biodegradabilidad.

En esos términos, la señora Julia Francisca Orozco Flores, en condición de presidente del Órgano Encardo de las Contrataciones[1], otorgó la buena pro al Consorcio, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025, habiendo descalificado a diez (10) postores que ofertaron precios mucho menores por una exigencia que no se consignó en las bases integradas y que, de haber sido considerado, tampoco cumplió el Consorcio, razón por la cual no debió haber resultado beneficiado con la buena pro-

Pese a ello, se suscribió el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,00, a pesar que el proveedor no presentó el certificado de biodegradabilidad conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, razón por la cual, no se debió suscribir el contrato, conforme lo estableció la normativa legal vigente.

Además, propició que la Entidad, adquiera el bien "*bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025*", sin la certificación de biodegradabilidad y por un precio mucho mayor a la adquisición realizada en el ejercicio anterior y a las ofertas presentada por otros postores.

Los hechos antes expuestos, contravinieron los numerales: 2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria", 2.2.2 "Documentos de presentación facultativa", 2.5 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la "*Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025*"; el artículo 11 -*Certificado de biodegradabilidad o equivalente*- de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 32° "Valor Estimado" y 139° "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; y sus modificatorias.

La situación descrita ocasionó que la Entidad adquiera el bien sin garantizar el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, limitando la opción de obtener la propuesta más ventajosa para la entidad, generando además un sobrecosto por S/100 773,08 y el uso ineficiente de los recursos públicos, afectando la libre competencia, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron originados por la actuación de la Jefa de Adquisiciones (e) de la subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en el marco de la indagación de mercado utilizó cotizaciones emitidas por empresas que no acreditaron de forma expresa que el producto ofertado cumplía con las especificaciones técnicas, a pesar que

[1] Acta de instalación del órgano encargado de las contrataciones de 14 de febrero de 2025.

en las cartas n.° 000007, n.° 000008, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 suscritas por ella misma, requirió la comunicación expresa del cumplimiento de los mismos; además, realizó la determinación del valor estimado sin tomar como fuente los precios históricos, el mismo que fue consignado en el cuadro comparativo; sin embargo, no fue considerado al momento de efectuar los cálculos; a pesar que en menos de seis meses, la Entidad adquirió el mismo bien (mismas especificaciones técnicas) y la misma cantidad por el valor de S/109 754,92.

Asimismo por la participación de la Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no observó que la determinación del valor estimado se realizó sin tomar como fuente los precios históricos, a pesar de estar incluido en el informe y cuadro comparativo elaborado por la Jefa de Adquisiciones; además, durante el desarrollo del procedimiento de selección, descalificó la oferta de diez (10) postores en mérito a un requisito no exigido en las bases administrativas integradas, pese a ello, admitió y otorgó la buena pro a postor que, de haberse encontrado dicha exigencia en las bases integradas, tampoco debió haber sido admitida **(apéndice n.° 1),** al no acreditar el cumplimiento del supuesto requisito; además, continuó con la formalización del contrato pese a que el proveedor no presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato, visando finalmente el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,00.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. **Sobre la utilización de cotizaciones realizadas por proveedores sin comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y determinación del valor estimado sin sustentar la falta de consideración de los precios históricos, pese a haber sido incorporados en el cuadro comparativo y en el informe de determinación de dicho valor.**

 Requerimiento y fijación de valor estimado.

 Mediante requerimiento n.° 00002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Subgerente de Limpieza Pública, se dirigió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitando la adquisición de bolsas adecuadas para el correcto almacenamiento de los residuos generados por la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos, justificando que la actividad de barrido de calles genera acumulación de papeles, plásticos, diferentes residuos sólidos y tierra; siendo los detalles del requerimiento, lo que se menciona en cuadro que se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL REQUERIDO
UNICO	BOLSA DE POLIETILENO 2 Micras x 70 CM x 1.10 M COLOR NEGRO		MILLAR	172

Fuente: Requerimiento n.° 00002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Al referido requerimiento, se acompañó el pedido de compra n.° 000068 de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde se detalló el bien antes mencionado; además, se adjuntó el documento "Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos - año 2025", **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el subgerente de Limpieza Pública, en la cual se detalló las características del bien objeto del requerimiento, que se describe a continuación:

"(...)
5.2 Características técnicas:

ITEM	CONCEPTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	BOLSA DE POLIETILENO 2 Micras X 70 CM x 1.10 M COLOR NEGRO	DIMENSIONES: 70 CM +/- 0.5 cm X 1.10 M +/- 0.5 cm DENSIDAD: 0,92-0,93g/cm3 RESISTENCIA A LA TRACCIÓN: 0,9-2,5% ELONGACIÓN: 400-550% MÁXIMA TEMPERATURA USO: 82-100° CAPACIDAD: mínima 120L máximo 140L MATERIAL: POLIETILENO. DE BAJA DENSIDAD. TIPO DE MATERIAL: BIODEGRADABLE - RECICLADO R1. ESPESOR: 2 MICRAS. COLOR: NEGRO. TIPO: SIN FUELLE. ACABADO: La superficie de la bolsa debe ser uniforme, libre de manchas, roturas ralladuras, orificios, deformaciones y cualquier otro desperfecto que afecte la funcionalidad. El tipo de sello debe ser termosellada sin perforaciones o microperforaciones. RESISTENCIA: La bolsa debe tener resistencia a la punción y a la carga a transportar, no debe presentar rupturas de bolsas o fallas por discontinuidad en el sello. PRESENTACION: Paquetes por 100 Unidades. Documentos a presentar. * CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador. de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa participante.

(...)"

Sobre el particular, es preciso señalar que en el ítem 5.5. *-impacto ambiental-* del documento especificaciones técnicas antes citado **(Apéndice n.° 6)**, también se hace mención que el bien objeto del requerimiento debe cumplir con la normativa legal peruana en medio ambiente, de conformidad con el artículo 11 *-Certificado de biodegradabilidad o equivalente-* de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de 19 de diciembre de 2018, que señala: *"(...)* 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, **deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado**. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada (...)". (el énfasis es nuestro)

Asimismo, la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 006-2019-MINAM, y el reglamento de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece: *"(...) El certificado de biodegradabilidad o equivalentes mencionado en el artículo 11 de la Ley N° 30884 exigible a importadores y productores se regula por lo dispuesto en el reglamento técnico respectivo (...)".*

Posteriormente, mediante proveído n.° 000627-2025-MPCP/GAF-SGL de 16 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Julia Francisca Orozco Flores, subgerente de Logística, requirió a la jefa de adquisiciones (e) María Consuelo Díaz Jesús, elaborar un informe a mérito del requerimiento antes mencionado; es así que, por medio del correo electrónico adquisiciones@municportillo.gob.pe, cursó las cartas n.° 000007 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 000008 **(Apéndice n.° 9)**, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 10)** a las empresas Consorcio Lura S.A.C., Redant E.I.R.L. y

Multinversiones Lima S.A.C., respectivamente; con el objeto de requerir proformas y solicitarles cotización actualizada de precios para la adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025, conforme señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
REQUERIMIENTO PARA COTIZACIONES

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL REQUERIDO	Especificaciones técnicas	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total
1	BOLSA DE POLIETILENO 2 Micras x 70 CM x 1.10 M COLOR NEGRO	MILLAR	172	Según especificaciones técnicas adjuntas				

Fuente: cartas n.° 000007, n.° 000008, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 **(Apéndices n.° 8, 9 y 10)**.

Es preciso señalar que en las cartas y en el detalle de los correos se precisaba que las propuestas deberían indicar de forma expresa si cumple o no con las especificaciones técnicas adjuntas, sin requerir el sustento del requisito técnico previsto en las especificaciones técnicas, que viene a ser, contar con el certificado de biodegradabilidad, es decir, desde el estudio de mercado se propiciaba que para la determinación del valor estimado los proveedores y sus cotizaciones cumplan a cabalidad con las especificaciones técnicas.

En tal sentido, al recibir las cotizaciones de las empresas CONSORCIO LURA SAC **(Apéndice n.° 11)**, REDANT EIRL **(Apéndice n.° 12)** y MULTINVERSIONES LIMA SAC **(Apéndice n.° 13)**, la señora María Consuelo Díaz Jesús, jefa de adquisiciones, no garantizó que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas, referidas concretamente al certificado de biodegradabilidad, que se encontraba precisado en el ítem 5.2. *-características técnicas-* del documento *"Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos, año 2025"*, adjunto al requerimiento n.° 000002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; y que daban cumplimiento a lo exigido por el artículo 11 *-Certificado de biodegradabilidad o equivalente-* de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de 19 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, respecto al precio del bien requerido, la empresa CONSORCIO LURA SAC representada por Lenyn Uzcategui presentó su proforma por el valor de S/ 210 528,00 **(Apéndice n.° 11)**; por su parte, la empresa REDANT EIRL representada por Jhonn Alexander Noriega Cárdenas presentó su proforma por el valor de S/ 224 563,20 **(Apéndice n.° 12)**; y finalmente, la empresa MULTINVERSIONES LIMA SAC representada por Andy Flores Rengifo presentó su proforma por el valor de S/ 214 828,00 **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, concluyó la indagación de mercado evaluando únicamente dichas cotizaciones, y, prosiguió a determinar el valor estimado considerando dichas propuestas, priorizando la cotización presentada por el CONSORCIO LURA SAC, que, hasta ese momento fue la más baja en relación a otras, conforme se advierte de la revisión del informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la señora María Consuelo Díaz Jesús, jefa de Adquisiciones, donde se recomendó: "En aplicación a lo señalado en el Artículo N° 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, que cuente con la certificación de crédito Presupuestario, por lo que el Área Usuaria deberá solicitar el monto de S/ 210,528.00 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veintiocho con 00/100 Soles), incluido IGV. seguidamente deberá solicitar la inclusión en el Plan Anual y el inicio del procedimiento de selección"; determinándose el valor estimado en la suma de S/210 528,00.

Al respecto, de la revisión al informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y el formato de cuadro comparativo (bienes) para la determinación del valor estimado **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones incluyó como segunda fuente al procedimiento efectuado el 2024, y la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, es decir, aproximadamente solo seis (6) meses antes de la presente convocatoria, mediante el cual se adquirió el mismo bien (misma cantidad y mismas especificaciones técnicas) por S/109 754,92.

No obstante, para la determinación del valor estimado no se consideró dicha información, ni se desarrolló las razones por la cuáles no debía ser recurrida dicha fuente, considerándose únicamente la cotización más baja obtenida entre las cotizaciones, consecuentemente, se aprobó la adquisición de un bien por un valor estimado de S/210 528,00, el cual resultaba ser superior en S/100 773,08 al valor estimado determinado en Julio del 2024 (tan solo 6 meses antes del presente requerimiento), sin contar con ningún sustento adicional que lo justifique.

Sobre el particular, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece:

"(...)
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones **tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...)". (el énfasis es nuestro)

En ese sentido, la indagación de mercado efectuada por la jefa de adquisiciones (e), María Consuelo Díaz Jesús, no solo fue realizada en mérito a empresas que no garantizaron la acreditación de forma expresa, que el producto ofertado cumplía con las especificaciones técnicas descritas en el ítem 5.2. *-características técnicas-* del documento *"Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos - año 2025"*, **(Apéndice n.° 6)**, dando cumplimiento al artículo 11 *-Certificado de biodegradabilidad o equivalente-* de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de 19 de diciembre de 2018, que señala: *"(...) 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley,* ***deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado****. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada (...)"*, (el énfasis es nuestro), sino que, además, dicha servidora no observó que ninguno de los proveedores presentó documento adicional que garantice el cumplimiento del requisito de contar con el certificado de biodegradabilidad exigido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, se realizó la determinación del valor estimado sin tomar como fuente la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se adquirió el mismo bien (mismas especificaciones técnicas) y la misma cantidad por el valor de S/109 754,92, a pesar de haber sido incluido como segunda fuente en el informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025 **(apéndice n.° 14)** y el formato de cuadro comparativo (bienes) para la determinación de dicho valor **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, para la determinación del valor estimado, la jefa de adquisiciones (e) María Consuelo Díaz Jesús, tenía la obligación de recurrir a la fuente histórica, al amparo de lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en la cual se establece sobre la indagación de mercado, la obligatoriedad de evaluar la información existente en la Entidad.

En tal sentido, al haber sido dicho importe el menor de los precios de las fuentes de información, y siendo que no transcurrió más de 6 meses desde la adquisición de las bolsas de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y al no haber sustentado motivo alguno que impida la utilización del precio histórico, se debió haber fijado el valor estimado en S/109 754,92, no obstante, conforme se detalla en los párrafos precedentes, lo estableció en S/210 528,00, el cual resulta ser superior en S/100 773,08, evidenciando un sobrecosto para la entidad.

2. Sobre la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Mediante ICCP[2] n.° 000444-2025-MPCP/GPPR-SGPTO de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la Subgerente de Presupuesto, remitió a la señora Julia Francisca Orozco Flores, subgerente de Logística, la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000513 de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, siendo la justificación: "CCMN-002433: ADQUISICION DE BOLSA DE POLIETILENO 2 UM X 70 CM X 110 M COLOR NEGRO PARA LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES RASPADO Y DESCOLMATACION DE TIERRAS, C/COMP 15, PEDIDO COMPRA 68, FINAN EN EL RUBRO 07, TR-7A0000206".

Luego, el Subgerente de Limpieza Pública, emitió el informe n.° 000504-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor Manuel Raúl Alves Milho Barbaran, subgerente de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, solicitando el inicio del procedimiento de selección para la *"ADQUISICION DE BOLSA DE POLIETILENO 2 UM X 70 CM X 110 M COLOR NEGRO PARA LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES RASPADO Y DESCOLMATACION DE TIERRAS"*; según el detalle que se señala en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DETALLE DEL BIEN A ADQUIRIR

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	OBJETO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR ESTIMADO	FTE.FTO	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA
11	*ADQUISICION DE BOLSA DE POLIETILENO 2 UM X 70 CM X 110 M COLOR NEGRO PARA LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES RASPADO Y DESCOLMATACION DE TIERRAS*	BIENES	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	S/ 210 528,00	RUBRO 5 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL 2.315.31 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	FEBRERO

Fuente: informe n.° 000504-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 10 de febrero de 2025

[2] Informe de certificación de crédito presupuestario

Posterior a ello, mediante proveído n.° 003426-2025-MPCP/GM-GSPGA de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, el Subgerente de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, derivó el informe n.° 000504-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 19)** al Gerente de Administración y Finanzas, y éste último a su vez lo remitió a la subgerencia de Logística mediante proveído n.° 005022-2025-MPCP/GM-GAF de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, con la indicación "para tramite".

Ahora bien, de la revisión del expediente de contratación, se advierte también, que, el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), formato n.° 05 – acta de instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones **(Apéndice n.° 22)**, formato n.° 06 – acta de conformidad de proyecto de bases **(Apéndice n.° 23)**, formato n.° 07 – solicitud de aprobación de bases **(Apéndice n.° 24)**, formato n.° 08 – acta para disponer la convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, ha sido únicamente suscrito por la señora Julia Francisca Orozco Flores, subgerente de Logística; mientras que el formato n.° 02 – solicitud de aprobación de expediente de contratación **(Apéndice n.° 26)**, ha sido suscrito por aquella y el señor Jacinto Pérez Vela, gerente de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, de la revisión de las bases estándar, se advirtió que se mantuvo las características técnicas del requerimiento antes detallado, previsto en el documento *"Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos - año 2025"*, **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el Subgerente de Limpieza Pública.

Es así que, el 14 de febrero de 2025 en el portal SEACE, se publicó la convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la *"Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025"*, **(Apéndice n.° 27)**; teniendo el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/02/2025	14/02/2025
Registro de participantes(Electronica)	15/02/2025 00:01	27/02/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/02/2025 00:01	18/02/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	25/02/2025	25/02/2025
Integración de las Bases **SEACE**	25/02/2025	25/02/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	28/02/2025 00:01	28/02/2025 23:59
Evaluación y calificación **JR TACNA 480-MPCP**	03/03/2025	05/03/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	05/03/2025 12:00	05/03/2025

Fuente: Portal SEACE

Sobre el particular, dentro del plazo previsto en el cronograma, se formularon siete (7) consultas y observaciones a los requerimientos mínimos por parte de las empresas Comercial REDANT EIRL e INVERSIONES GUADALUPE CORP SAC, las mismas que

mediante carta n.° 01-2025-MPCP-OEC-AS de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, fueron remitidas al Subgerente de Limpieza Pública, por parte de la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Al respecto, las referidas consultas y observaciones fueron absueltas por el Subgerente de Limpieza Pública, mediante informe n.° 000688-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, entre las cuales se tiene la observación n.° 4 formulada por la empresa COMERCIAL REDAN E.I.R.L., respecto al certificado de biodegradabilidad, del cual se desprende lo siguiente:

"4.1. OBSERVACION: solicitan en las bases la empresa debe proporcionar a la entrega de los productos el Certificado y/o Informe de Análisis de laboratorio emitido por la misma entidad certificadora, para garantizar que el lote fabricado y entregado contiene el aditivo biodegradable solicitamos se excluya dicho requisito puesto que ya en el proceso están pidiendo el certificado de biodegradabilidad y al solicitar estarían generando más gastos para la entidad y del mismo modo retrasos a la entrega de los bienes por lo que se solicita que se suprima el párrafo. La empresa debe proporcionar a la entrega de los productos el Certificado y/o Informe de Análisis de laboratorio emitido por la misma entidad certificadora, para garantizar que el lote fabricado y entregado contiene el aditivo biodegradable.

RESPUESTA:

Se aclara que, los documentos solicitados en las especificaciones técnicas con respecto a la biodegradabilidad de las bolsas, son para asegurar que efectivamente el lote que se fabrique cumpla con este requisito (el cual no es posible determinar con los sentidos). Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo solicitado (...)".

De lo indicado se advierte que, en dicha etapa, únicamente se había cuestionado la realización de un análisis de laboratorio al producto ofertado, que a tenor de la empresa resultaría innecesaria, si tomamos en cuenta que se estaba requiriendo un certificado de biodegradabilidad en las bases estándar, no obstante, no se acogió dicha observación en la medida que, el área usuaria manifestó que lo requería para garantizar la biodegradabilidad de las bolsas, y asegurar que el lote ofertado se fabrique con dicha condición.

No obstante, se tiene que, la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, al expediente acompañó un cuadro de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)**, donde se absolvió otras consultas y observaciones formuladas por la empresa INVERSIONES GUADALUPE CORP SAC, entre ellas se encuentra la desarrollada en el ítem 6, donde señala:

"luego de haber realizado una lectura de las bases estándar observamos que la entidad viene solicitando en los documentos de presentación obligatoria COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador, de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa participante. Cabe recordar a la entidad que en la convocatoria del año 2024 muchos postores fueron descalificados por no contar con ese requisito. Por lo que no se estaría dando un trato igualitario puesto que en el país solo existen una empresa que cuenta con este certificado lo cual estaría restringiendo la participación de más proveedores por lo que el reglamento de la ley de contrataciones estipula libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Por lo que para tener este documento el cual solicitan generará más costos a los postores por lo que solicitamos que la presentación de este documento sea para la suscripción del contrato con el fin de que exista mayor pluralidad de postores".

En el mismo cuadro, se prosigue a la absolución, manifestando lo siguiente:

"El órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de garantizar la pluralidad de los postores **SE ACOGE la observación y se procederá a suprimir en la presentación de documentos obligatorios**, en ese sentido se presentará COPIA DEL CERTFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador. De no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa del postor ganador para la suscripción del contrato. 2.4 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; i) COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador, de no ser fabricante presentara una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa del postor ganador y el certificado de espesor de las bolsas de polietileno el cual será emitido por una empresa certificada por INACAL, el cual garantizara la calidad del bien a contratar (...)". (negrito es nuestro)

Es así que, como consecuencia de la decisión adoptada por la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, se modifican las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(Apéndice n.° 31)**, en los siguientes términos:

DECIA:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Apéndice N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Apéndice N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Apéndice N° 3)

e) COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador. de no ser fabricante presentará una carta de autorización participante. de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa.

f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Apéndice N° 4)

g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Apéndice N° 5)

h) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Apéndice N° 6 (...)"

DICE:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Apéndice N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Apéndice N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Apéndice N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Apéndice N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Apéndice N° 5)
g) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Apéndice N° 6 (...)"

De lo expuesto, se advierte que en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(Apéndice n.° 32),** se ha suprimido el literal e) previsto en la bases estándar, que obligaba a los postores la presentación de la COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador, de no ser fabricante la presentación de una carta de autorización al participante para el uso de su CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa.

En esos términos, se prosigue con el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada, recibiéndose once (11) ofertas, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

(SE MUESTRA CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

CUADRO N.° 4
DETALLE DE POSTORES

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	R & N LOGSTICA EMPRESARIAL S.A.C	28.02.2025	19:39:57
2	CONSORCIO LURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28.02.2025	21:17:51
3	JAJ PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28.02.2025	21:48:28
4	CONSORCIO CORONEL PORTILLO	28.02.2025	18:12:06
5	R & H PLASTICOS S.A.C	28.02.2025	23:30:57
6	INDUSTRIAS BOMELSA E.I.R.L	28.02.2025	21:04:13
7	POLYFLEX GROUP S.A.C	28.02.2025	20:00:13
8	INDUSTRIAS CONCRETERAS JOSE DAVID E.I.R.L	28.02.2025	22:22:08
9	REDEL SERVICIOS GENERALES S.A.C	28.02.2025	23:55:11
10	TIM PLAST S.A.C	28.02.2025	18:02:19
11	INDUSTRIA GRAFICA GARATE E.I.R.L	28.02.2025	23:39:38

FUENTE: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, cabe resaltar que, de la revisión al expediente de contratación, específicamente a las ofertas, se tiene que las propuestas económicas de los postores cuyas cotizaciones no fueron admitidas resultaron ser significativamente más bajas que las del postor ganador, conforme se detalla a continuación:

1. REDEL SERVICIOS GENERALES SAC S/139 000,00.
2. CONSORCIO CORONEL PORTILLO S/106 278,80.
3. INDUSTRIAS BOMELSA EIRL S/ 86 688,00.
4. INDUSTRIA GRÁFICA GARATE S/ 98 990,00
5. INDUSTRIAS CONCRETERAS JOSÉ DAVID EIRL S/109 220,00.
6. R&N LOGÍSTICA EMPRESARIAL SAC S/159 960,00.
7. POLYFLEX GROUP SAC S/ 98 040,00.
8. JAI PLAST SRL S/ 82 104,00.
9. R & H PLÁSTICOS SAC S/128 140,00.
10. TIM PLAST SAC S/108 360,00.

Tal como puede evidenciarse, de los once (11) postores que se presentaron, diez (10) ofertaron precios muy inferiores a los establecidos como valor estimado, lo cual confirma que no al haber considerado los precios históricos como segunda fuente de información para el cálculo real de dicho valor, perjudicó a los intereses de la entidad, pues quedó evidenciado la existencia de pluralidad de postores que ofertaron la entrega del bien por montos inferiores al establecido como valor estimado de la contratación, incluso inferiores al valor histórico correspondiente al período 2024.

En ese orden, conforme al ítem 7 -*detalle de ofertas que no fueron admitidas*- del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Julia Francisca Orozco Flores, se desarrollaron las razones por las cuales no fueron admitidas las propuestas de los postores antes mencionados, de las cuales, corresponde precisar que las observaciones tienen una relación directa con el supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, relacionada a la carencia del *"certificado de biodegradabilidad"*, y el no cumplimiento de la presentación de la ficha técnica que se encuentran desarrolladas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PORTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN
1	R&H PLÁSTICOS S.A.C	El postor R&H PLÁSTICOS S.A.C en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; En cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
2	REDEL SERVICIOS GENERALES S.A.C	El postor REDEL SERVICIOS GENERALES S.A.C en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; En cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
3	R & N LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.C	El postor R & N LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.C en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; En cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
4	POLYFLEX GROUP SAC	El postor POLYFLEX GROUP SAC, en su forma técnica, no presenta la carta de la fabricante dirigida al OEC, de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada. Del mismo modo, no presenta la firma del representante legal de la empresa fabricante en el documento. Del mismo modo, en el apéndice 4, declaración jurada del plazo de entrega, indica textualmente: nueve (9) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra o firmado en contrato. Como se puede apreciar, el postor indica dos condiciones de contabilización de plazo (notificación de

		orden de compra o firmado el contrato) el cual no está estipulado a lo indicado en las bases integradas; del mismo modo, se aclara que el plazo de entrega no es subsanable en cuanto que los documentos presentados dentro de la oferta se revisan en forma integral de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
5	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	El postor JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en su oferta técnica se indica claramente que el postor, además de la ficha técnica, deberá presentar la carta del fabricante, por lo que de la revisión de la oferta del postor se evidencia que no presentó dicho documento, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada. Del mismo modo, se aclara que el órgano encargado de las contrataciones no tiene la facultad de realizar interpretaciones sino basarse en los documentos presentados según la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas; asimismo, realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
6	INDUSTRIAS CONCRETERAS JOSE DAVID E.I.R.L	El postor INDUSTRIAS CONCRETERAS JOSE DAVID E.I.R.L en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, en cuanto que los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
7	INDUSTRIAS BOMELSA E.I.R.L	El postor INDUSTRIAS BOMELSA E.I.R.L. en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, generando inconsistencias y contradicciones que existen en el apéndice 3 de los documentos obligatorios "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). En las especificaciones técnicas se indica claramente que la característica tipo es sin fuelle, sin embargo, de la revisión de la ficha presentada por el participante indica fuelles laterales de 5", incluidos en la medida. Del mismo modo, se aclara que el órgano encargado de las contrataciones no tiene la facultad de realizar interpretaciones, sino basarse en los documentos presentados según la Resolución N° 416-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, así mismo realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-GTC-S2 que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse con lo requerido en las bases integradas a fin de que se pueda apreciar el real alcance de las mismas y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que esta oferta no es admitida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

8	INDUSTRIA GRAFICA GARATE E.I.R.L	El postor INDUSTRIA GRAFICA GARATE E.I.R.L; en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; En cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
9	CONSORCIO CORONEL PORTILLO	El postor CONSORCIO CORONEL PORTILLO en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; En cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.
10	TIM PLAST S.A.C	El postor TIM PLAST S.A.C en su oferta técnica no adjunta la copia de la ficha técnica del fabricante del mismo, por lo que no se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, generando inconsistencia y contradicciones que existe en el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), por lo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, no presenta la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo solicitado en las consultas y observaciones, por lo que dicho documento no es subsanable, por lo que es emitido por una empresa privada; de la experiencia del postor en la especialidad presenta la orden de compra folio 16 el cual no está legible por lo que no acredita la experiencia solicitada, en cuanto a los documentos presentados dentro de la oferta, se revisan en forma integral, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que indica "toda información contenida en la oferta debe ser CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que se pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Por lo que su oferta no es admitida.

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33).**

Al respecto, las razones que motivaron la no admisión de ofertas están referidas a la presentación de la copia de la ficha técnica del fabricante para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por área usuaria, lo que a criterio del órgano encargado de las contrataciones generaría inconsistencia y contradicciones con el apéndice 3 de los documentos obligatorios (DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS), concluyendo que no se puede verificar si cumple con lo solicitado, además de, advertir la no presentación de la carta del fabricante dirigida al OEC de acuerdo a lo previsto en el cuadro de absolución de las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)**, concluyendo que la carencia de dicho documento no es subsanable.

Sobre el particular, en el ítem 1 del cuadro de absolución de las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30),** se tiene la observación formulada por la empresa COMERCIAL REDAN EIRL, la misma que ha sido acogida por la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su

condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en los siguientes términos: *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones luego del análisis de la observación realizada por el participante. Se acoge la observación puesto que las mismas bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE Bases estándar vigentes desde el 26 de octubre de 2022 permite solicitar otra documentación adicional en los documentos obligatorios en ese entender se acoge la observación y se incluirá la solicitud en las bases integradas 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria,* ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta e). Presentación de ficha técnica del fabricante para la revisión del cumplimiento de las características técnicas del bien del mismo modo deberá de presentar carta de fabricante dirigida al órgano encargado de las contrataciones de autorización del uso de la ficha técnica para el presente procedimiento de selección*** *(...)".* (negrito es nuestro)

No obstante, dicha observación no ha sido incorporada en la bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(Apéndice n.° 32);** es más, como se mencionó líneas arriba, el literal e) del numeral 2.2.1.1 *-documentos para la admisión de la oferta-* ha sido suprimido en su totalidad al absolver la consulta del ítem 6, con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia[3], previsto en el artículo 2 *-principios que rigen las contrataciones-* de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto las razones que motivaron la no admisión de las ofertas no contaban con base legal alguna, además de tratarse de requisitos que ya no eran exigibles al momento de la presentación de ofertas, situación que era de conocimiento de la responsable del órgano de las contrataciones.

En esos términos, el órgano encargado de las contrataciones no podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el mencionado acápite de documentos para la admisión de la oferta. Esta condición se encuentra estipulada en la advertencia del numeral 2.2.2 de las bases estándar de la adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 31)** que ha sido aprobado por el órgano encargado de las contrataciones en el formato n.° 7 – solicitud y aprobación de bases, de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n° 24)**, suscrito por la señora Julia Francisca Orozco Flores.

Es preciso señalar, que dicha exigencia, fue inicialmente considerado como un requisito obligatorio en las bases administrativas estándar; no obstante, tal como se desarrolló en párrafos anteriores, fue causal de una consulta que posteriormente fue acogida, y en mérito de la cual se modificó en las bases integradas, las mismas que a su vez fueron elaboradas y suscritas por la señora Julia Francisca Orozco Flores.

En ese sentido, de la revisión del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Julia Francisca Orozco Flores, se pudo evidenciar que, se descalificó a proveedores que presentaron ofertas más bajas basándose en una condición no prevista en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(Apéndice n.° 32);** conforme se desarrolló en el cuadro n.° 4.

En ese sentido, en cumplimiento a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(Apéndice n.° 32)**, los proveedores únicamente debían cumplir con las siguientes condiciones:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

[3] a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

a) Declaración jurada de datos del postor. (Apéndice N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Apéndice N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Apéndice N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Apéndice N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Apéndice N° 5)
g) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Apéndice N° 6 (...)"

Es así que, no se encontraba prevista la exigencia requerida por el Órgano Encargado de las Contrataciones; lo cual era de conocimiento de la señora Julia Francisca Orozco Flores, toda vez que fue ella quien acogió la consulta, modificó y suscribió las bases integradas; pese a ello, decidió no admitir las propuestas de los postores antes mencionados; sin considerar, además, que existían ofertas con un precio inferior a la adjudicada.

Ahora, respecto a las exigencias contenidas en el ítem 3.1. *-especificaciones técnicas-* de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria" **(apéndice n.° 32)**, para la "*Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025*"; se encuentra descrito en el siguiente cuadro:

"(...)
5.2 Características técnicas:

ITEM	CONCEPTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	BOLSA DE POLIETILENO 2 Micras X 70 CM x 1.10 M COLOR NEGRO	DIMENSIONES: 70 CM +/- 0.5 cm X 1.10 M +/- 0.5 cm DENSIDAD: 0,92-0,93g/cm3 RESISTENCIA A LA TRACCIÓN: 0,9-2,5% ELONGACIÓN: 400-550% MÁXIMA TEMPERATURA USO: 82-100° CAPACIDAD: mínima 120L máximo 140L MATERIAL: POLIETILENO. DE BAJA DENSIDAD. TIPO DE MATERIAL: BIODEGRADABLE - RECICLADO R1. ESPESOR: 2 MICRAS. COLOR: NEGRO. TIPO: SIN FUELLE. ACABADO: La superficie de la bolsa debe ser uniforme, libre de manchas, roturas ralladuras, orificios, deformaciones y cualquier otro desperfecto que

		afecte la funcionalidad. El tipo de sello debe ser termosellada sin perforaciones o microperforaciones. RESISTENCIA: La bolsa debe tener resistencia a la punción y a la carga a transportar, no debe presentar rupturas de bolsas o fallas por discontinuidad en el sello. PRESENTACION: Paquetes por 100 Unidades. Documentos a presentar. * CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador. de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa participante.

(...)"

De aquello, se desprende que, en las especificaciones técnicas del bien, se tenía previsto que el postor debía ofertar el producto respaldado por un documento denominado Certificado de Biodegradabilidad, a nombre del fabricante o del comercializador, y en caso no sea fabricante debería presentar una carta de autorización de uso de dicho certificado a nombre de la empresa participante.

En ese contexto, corresponde definir lo que significa la presentación de un *certificado de biodegradabilidad*, y para ello recurrimos al artículo 11 -Certificado de biodegradabilidad o equivalentes- de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, que en su numeral 11.1. señala: "(...) Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, **deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado**. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada (...)". (el énfasis es nuestro)

En correlación a ello, se tiene también lo previsto en el numeral 3.5 del artículo 3, del Reglamento técnico sobre bolsas de plástico biodegradables aprobado mediante Decreto Supremo n.° 025-2021-PRODUCE publicado el 1 de diciembre de 2021, donde se define la concepción de un certificado de biodegradabilidad, en los siguientes términos:

"(...)
Certificado de Conformidad (Certificado de Biodegradabilidad): Documento mediante el cual el Organismo de Certificación de productos declara que las bolsas de plástico biodegradables demuestran el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico y sus apéndices. El Certificado de Conformidad, para efectos del presente Reglamento Técnico, es equivalente al Certificado de Biodegradabilidad mencionado en el artículo 11 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM (...)". (el énfasis es nuestro)

Asimismo, en el numeral 7.2 -esquema de certificación-, del mencionado conglomerado jurídico, además se estableció que las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen bolsas de plástico biodegradables deben obtener el Certificado de Conformidad emitido por un Órgano de Certificación de Producto, en adelante "OCP", recurriendo a cualquiera de los esquemas de certificación que se establecen en la ley.

Más adelante, en su artículo 8 *-Demostración de la Conformidad con el Reglamento Técnico-*, al respecto también se dice:

"(...)

8.1. Las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen bolsas de plástico biodegradables, **deben contar con un Certificado de Conformidad, emitido de acuerdo con uno de los esquemas de certificación que se establecen en el artículo 7, a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico. El Certificado de Conformidad debe estar acompañado del Informe de Ensayo de identificación del polímero**.

8.2. Los referidos Certificados de Conformidad deben ser emitidos por un OCP acreditado por:
i) El Inacal; u
ii) Organismos de acreditación del país de fabricación o del país donde se efectúe la certificación, que sean miembros firmantes de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF o IAAC. Para los países de la Comunidad Andina se aplica lo establecido en la Decisión 506 sobre reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina o la normativa que la reemplace (...)". (negrito es nuestro)

No obstante, de la revisión a la propuesta presentada por el postor ganador CONSORCIO LURA SAC **(Apéndice n.° 34)**, se acompañó a su propuesta la ficha técnica n.° 023 de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, expedido por la empresa Multiempaques Plásticos SAC, relacionado a su producto: *"BOLSAS DE POLIETILENO, medida: 70 cm X 110 cm x 2 micras"*, que no se encuentra suscrita por la empresa, solo se aprecia la firma del postor en la parte inferior.

Además, acompañó la carta n.° 010-2025 de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, que se encuentra suscrito por Carlos R. Avalos Araujo, en condición de gerente general de Multiempaques Plásticos SAC, y en su contenido señala:

"(...) la presente es para manifestarles que en calidad de empresa fabricante de la bolsas plásticas de la empresa GRUPO MULTIEMPAQUES PLÁSTICOS SAC con ruc 20544517091 debidamente representado por su representante legal Carlos Rafael Avalos Araujo, **autorizamos a la empresa CONSORCIO LURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con ruc 20613057677 representado por su gerente general LENYN JOSE UZCATEGUI URDANETA, para el uso de la ficha técnica del bien BOLSA DE POLIETILENO** para el presente procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0005-2025-MPCP-OEC-AS / PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE BOLSAS, PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS 2025, en el cual cumple de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas del procedimiento (...)". (el énfasis es nuestro)

Sobre el particular, en la carta en cuestión, únicamente se autoriza el empleo de la ficha técnica del bien "bolsa de polietileno", mas no, que la empresa "Multiempaques Plásticos SAC" ostente el CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, y, tampoco que la referida empresa señale ser fabricante del producto y autorice al CONSORCIO LURA SAC el empleo de su CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025", promovido por la Entidad.

En consecuencia, de haber sido exigible el requisito mencionado, conforme se evaluaron las otras diez (10) ofertas que fueron declaradas no admitidas, la propuesta del portor CONSORCIO LURA SAC tampoco debió ser admitida. No obstante, la señora Julia Francisca Orozco Flores, evaluó la propuesta del referido consorcio, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, y además la declaró como "admitida"; prosiguiendo a otorgarle la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

3. **Respecto a la suscripción del contrato y pronunciamiento del INACAL sobre la existencia de laboratorios acreditados en el Perú.**

En el numeral 2.4 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2025-MPCP-OEC-AS **(Apéndice n.° 32)**, se establecieron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales, en su literal i) se precisó: "COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre del fabricante o del comercializador, de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa del postor ganador y el certificado de espesor de las bolsas de polietileno el **cual será emitido por una empresa certificada por INACAL**"

Al respecto, de la revisión realizada al expediente de contratación se advierte que mediante carta n.° 007-2025-CONSORCIO LURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el proveedor ganador de la buena pro Consorcio Lura SAC presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato[4], entre los cuales, presentó una Copia del Certificado de Autorización de Registro de Uso de Marca **(Apéndice n.° 38)**, más no presentó un Certificado de Biodegradabilidad conforme a lo requerido en las bases integradas.

Además, dicho Certificado de Autorización de Uso de Marca lo emitió la empresa DISTUGRAF SAC, la cual, de la revisión realizada a la lista de empresas acreditadas por el Instituto Nacional de la Calidad-INACAL, publicada en la página web de la referida entidad (https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados), no se advierte que la empresa DISTUGRAF SACM con RUC 20100332681 cuente con certificación alguna por parte de INACAL.

En ese contexto, se tiene que, el contratista, no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.4 de las bases integradas, razón por la cual, no se debió continuar con el procedimiento para la suscripción del contrato; pese a ello, con fecha 27 de marzo de 2025, la entidad suscribió el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/210 098,00, el cual además fue visado por la Subgerente de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria"**, para la *"Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025"*

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Apéndice N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal,

[4] Es preciso señalar que conforme a lo señalado por la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su calidad de encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones, en la carta N° 01-2025-MPCP-OEC-AS **(Apéndice n.° 40)**, dirigiéndose a ella misma, en su calidad de Subgerente de Logística, señalando que de conformidad a lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...)Una vez consentido el otorgamiento de la buena bro, el comité de selección o el OEC, remite el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Apéndice N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Apéndice N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Apéndice N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Apéndice N° 5)
g) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Apéndice N° 6 (...)"

"(...)
5.2 Características técnicas:

ITEM	CONCEPTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	BOLSA DE POLIETILENO 2 Micras X 70 CM x 1.10 M COLOR NEGRO	DIMENSIONES: **70 CM +/- 0.5 cm X 1.10 M +/- 0.5 cm** DENSIDAD: **0,92-0,93g/cm3** RESISTENCIA A LA TRACCIÓN: **0,9-2,5%** ELONGACIÓN: **400-550%** MÁXIMA TEMPERATURA USO: **82-100°** CAPACIDAD: **mínima 120L máximo 140L** MATERIAL: **POLIETILENO. DE BAJA DENSIDAD.** TIPO DE MATERIAL: **BIODEGRADABLE - RECICLADO R1.** ESPESOR: **2 MICRAS.** COLOR: **NEGRO**. TIPO: **SIN FUELLE.** ACABADO: **La superficie de la bolsa debe ser uniforme, libre de manchas, roturas ralladuras, orificios, deformaciones y cualquier otro desperfecto que afecte la funcionalidad. El tipo de sello debe ser termosellada sin perforaciones o microperforaciones.** RESISTENCIA: **La bolsa debe tener resistencia a la punción y a la carga a transportar, no debe presentar rupturas de bolsas o fallas por discontinuidad en el sello.** PRESENTACION: **Paquetes por 100 Unidades.** Documentos a presentar. * CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD, a nombre del fabricante o del comercializador. de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa participante.

(...)"

2.2.2 Documentos de presentación facultativa

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.4. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
h) Declaración Jurada de Marca y Procedencia.
i) COPIA DEL CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre del fabricante o del comercializador. de no ser fabricante presentará una carta de autorización de uso de CERTIFICADO DE BIODEGRADABILIDAD a nombre de la empresa del postor ganador y el certificado de espesor de las bolsas de polietileno el cual será emitido por una empresa certificada por INACAL.

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019;** y sus modificatorias.

"(...)
Articulo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF;** y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 32.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones **tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita

al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"(...)
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

- **Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables;** y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 11 -Certificado de biodegradabilidad o equivalentes.
(...) 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada (...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad adquiera el bien sin garantizar el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, limitando la opción de obtener la propuesta más ventajosa para la entidad, generando además un sobrecosto por S/100 773,08 y el uso ineficiente de los recursos públicos, y afectando la libre competencia, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos fueron originados por la actuación de la Jefa de Adquisiciones (e) de la subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en el marco de la indagación de mercado utilizó cotizaciones emitidas por empresas que no acreditaron de forma expresa que el producto ofertado cumplía con las especificaciones técnicas, a pesar que en las cartas n.° 000007, n.° 000008, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 suscritas por ella misma, requirió la comunicación expresa del cumplimiento de los mismos; además, realizó la determinación del valor estimado sin tomar como fuente los precios históricos, el mismo que fue consignado en del cuadro comparativo; sin embargo, no fue considerado al momento de efectuar los cálculos; a pesar que en menos de seis meses, la Entidad adquirió el mismo bien (mismas especificaciones técnicas) y la misma cantidad por el valor de S/109 754,92.

Asimismo por la participación de la Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no observó que la determinación del valor estimado se realizó sin tomar como fuente los precios históricos, a pesar de estar incluido en el informe y cuadro comparativo elaborado por la Jefa de Adquisiciones; además, durante el desarrollo del procedimiento de selección, descalificó la oferta de diez (10) postores que contaban con una mejor oferta económica, en mérito a un requisito no exigido en las bases administrativas integradas, pese a ello, en caso de haber estado la exigencia de dicho requisito en las referidas bases integradas, admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el mismo; además, continuó con la formalización del contrato pese a que el proveedor no presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato, visando finalmente el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La señora **María Consuelo Díaz Jesús**, a pesar de ser notificada no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento. Por su parte, la señora **Julia Francisca Orozco Flores**, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea[5], no obstante, atendiendo a que a la fecha de presentación, aún no se había emitido el Informe de Auditoría[6] se procedió con la evaluación de dichos comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, obrantes en el **Apéndice n.° 41**, del presente, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, identificándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María Consuelo Díaz Jesús,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de adquisiciones (e), período de gestión de 4 de marzo de 2024 hasta el 4 de junio de 2026, designada mediante memorando n.° 000006-2024-MPCP/GAF-SGL de 4 de marzo de 2024, y concluido, mediante carta n.° 000176-2026-MPCP/GAF-SGRH de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó a través de la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000020-2026-CG/0477 recibido el 08 de mayo de 2026, donde se anexó la desviación de cumplimiento; y mediante Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000022-2026-CG/0477 recibido el 08 de mayo de 2026, donde se comunicó la dirección de presentación de comentarios y/o aclaraciones, quien no presentó sus comentarios.
 La comisión de control no recibió los comentarios o aclaraciones del auditado, por lo que no se desvirtúa el hecho irregular; siendo así, la señora María Consuelo Díaz Jesús, en su calidad de Jefe de Adquisiciones (e) de la Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco de la indagación de mercado utilizó cotizaciones emitidas por empresas que no acreditaron de forma expresa que el producto ofertado cumplía con las especificaciones técnicas descritas en el ítem 5.2. -características técnicas- del documento "Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de

[5] Escrito de la señora Julia Francisca Orozco Flores, fue recibido el 12 de junio de 2026.
[6] Numeral 141 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias "(...) Si las personas comprendidas en las desviaciones del cumplimiento no remiten respuesta o estas son extemporáneas, estas situaciones se consignan en el Informe de Auditoría, conjuntamente con los hechos que sean materia de observación. En el caso de la presentación extemporánea de comentarios o aclaraciones, la Comisión Auditora de considerarlo pertinente puede evalúa dichos comentarios o aclaraciones en virtud a que aún no se ha emitido el Informe de Auditoría y que el funcionario o servidor comprendido en la desviación de cumplimiento puede proporcionar información o documentación relevante que ha de ser valorada por la Comisión Auditor (...)".

calles y limpieza de espacios públicos - año 2025", a pesar que en las cartas n.° 000007, n.° 000008, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 suscritas por ella misma, requirió la comunicación expresa del cumplimiento de los mismos"; además, realizó la determinación del valor estimado sin tomar como fuente la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024, mediante el cual se adquirió el mismo bien (mismas especificaciones técnicas) y la misma cantidad por el valor de S/109 754,92, a pesar de haber sido incluido como segunda fuente en el informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025 y cuadro comparativo para la determinación de dicho valor.

En tal sentido, los hechos antes descritos evidencian que la señora **María Consuelo Díaz Jesús**, en su calidad de Jefe de Adquisiciones (e) de la Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para la determinación del valor estimado, no tuvo en cuenta que el requerimiento requería la adquisición de un bien que, requería cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el ítem 5.2. *-características técnicas-* del documento "Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos - año 2025"; en concordancia con el artículo 11 *-certificado de biodegradabilidad o equivalentes-* de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; y sus modificatorias.

Del mismo modo, inobservó lo establecido por el artículo 32 -valor estimado- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y sus modificatorias, que señala: "(...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...)".

Asimismo, atendiendo al memorado n.° 000006-2024-MPCP/GF-SGL de 4 de marzo de 2024, mediante el cual se le asigna sus funciones como jefe encargado del área de adquisiciones, siendo uno de ellas: "(...) Emitir informes técnicos, y cumplir con las disposiciones, normas y directivas internas relacionadas al servicio que presta (...)", se advierte que, incurrió en la falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85[7] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "(...) d) Negligencia en el desempeño de las funciones (...)".

Lo descrito previamente ha generado un nexo causal directo entre las facultades inherentes al cargo de la auditada y la distorsión del proceso de indagación de mercado. Su participación activa en la conducción del área de adquisiciones -caracterizada por la elusión de las fuentes de información obligatorias y la aceptación de propuestas sin acreditación técnica- condujo al establecimiento de un valor estimado defectuoso y potencialmente sobrevalorado. Esta omisión de sus deberes funcionales afectó la transparencia de las actuaciones preparatorias y privó a la Municipalidad de resguardar el correcto uso de los fondos públicos.

[7] Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*

Como resultado de la evaluación de la participación la señora María Consuelo Díaz Jesús, en su calidad de Jefe de Adquisiciones (e) de la Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Julia Francisca Orozco Flores,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Logística, período de gestión de 4 de junio de 2024 hasta 29 de diciembre de 2025, a mérito del contrato de locación de servicios n.° 001-2024-MPCP-GAF-SGRH de 4 de junio de 2024, como Servidor Público de Alto Rendimiento (SPAR), y concluido, mediante carta n.° 000319-2025-MPCP/GAF-SGRH de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000019-2026-CG/0477 recibido el 08 de mayo de 2026, donde se anexó la desviación de cumplimiento; Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000021-2026-CG/0477 recibido el 08 de mayo de 2026, donde se le comunicó la dirección de presentación de comentarios o aclaraciones; quien presentó sus comentarios de manera extemporánea[8], mediante documento S/N recibido el 12 de junio del 2026; no obstante, atendiendo a que a la fecha de presentación, aún no se había emitido el Informe de Auditoria[9] se ha proseguido a evaluar dichos comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme a la situación descrita en la desviación de cumplimiento y la evaluación de su escrito de comentarios, no fue desvirtuado el hecho irregular; siendo así, la señora **Julia Francisca Orozco Flores**, en su calidad de Subgerente de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no observó que la determinación del valor estimado se realizó sin tomar como fuente los precios históricos, a pesar de estar incluido en el informe y cuadro comparativo elaborado por la Jefa de Adquisiciones; además, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS, descalificó la oferta de diez (10) postores en mérito a un requisito no exigido en las bases administrativas integradas, pese a ello, en caso de haber estado la exigencia de dicho requisito en las referidas bases integradas, admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el mismo; además, continuó con la formalización del contrato pese a que el proveedor no presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato, visando finalmente el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,00.

 En tal sentido, los hechos antes descritos evidencian que la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su calidad de Subgerente de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó lo establecido por el literal a) y b) del artículo 2 *-principio que rigen las contrataciones-* de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019; y sus modificatorias, relacionada a garantizar la libertad de concurrencia e igualdad de trato, en los procesos de contrataciones.

 Así también, al haber continuado con la formalización del contrato pese a que el proveedor no presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato, visando

[8] Escrito de la señora Julia Francisca Orozco Flores, fue recibido el 12 de junio de 2026.
[9] Numeral 141 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias "(...)En el caso de la presentación extemporánea de comentarios o aclaraciones, la Comisión Auditora de considerarlo pertinente puede evalúa dichos comentarios o aclaraciones en virtud a que aún no se ha emitido el Informe de Auditoría y que el funcionario o servidor comprendido en la desviación de cumplimiento puede proporcionar información o documentación relevante que ha de ser valorada por la Comisión Auditor (...)".

finalmente el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM, contravino lo previsto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF; y sus modificatorias, que señala:

"(...)
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 15 y 28 de la Subgerencia de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que según sus funciones le correspondía: "*3) Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; 15) Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, así como su Reglamento y 28) Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisiciones de bienes y prestación de servicios*".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el numerales 4 y 24 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPCP de 01 de febrero de 2012, que según sus funciones le correspondía: *4. Tener bajo su cargo todos aquellos actos administrativos derivados de las contrataciones o adquisiciones que se efectúen, todo ello dentro del marco de la ley de contrataciones del estado.; 24. Verificar que toda compra, adquisiciones de un bien, presentación de un servicio por parte de la municipalidad se ajusta a la ley de Contrataciones del Estado."*

Finalmente, incumplió con lo previsto el numeral 2 del artículo 6 - Principios de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señala: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 - Deberes de la función pública, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo descrito previamente ha generado que la participación directa de la señora **Julia Francisca Orozco Flores**, consumara vicios de ilegalidad en la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025 y el perfeccionamiento irregular del Contrato n.° 0007-2025 por S/ 210 098,00. Su conducta transgredió los artículos 2 y 139 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus funciones del ROF y MOF; lo que, al no ser desvirtuado en la evaluación de sus comentarios, ratifica una desviación de cumplimiento firme que afectó la

transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de la participación la señora Julia Francisca Orozco Flores en su calidad de subgerente de Logística, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"DURANTE EL PERÍODO 2025, PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS", EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES UTILIZÓ COTIZACIONES DE PROVEEDORES SIN GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ADEMÁS, NO CONSIDERÓ LOS PRECIOS HISTÓRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, ESTABLECIENDO UN VALOR SUPERIOR EN S/100 773,08 RESPECTO AL 2024 SOBRE EL MISMO PRODUCTO Y MISMAS CANTIDADES; ASIMISMO, SE DESCALIFICARON DIEZ (10) OFERTAS DE POSTORES CON PRECIOS MUCHO MENORES AL ADJUDICADO, EN MÉRITO A UN REQUISITO NO EXIGIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, PESE A ELLO, DE HABERSE CONSIGNADO LA OBLIGATORIEDAD DE DICHO REQUISITO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ ACREDITARLO, Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR DE QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS REFERIDAS BASES, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD ADQUIERA EL BIEN SIN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LIMITANDO LA OPCIÓN DE CONTAR CON LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, GENERANDO SOBRECOSTO Y USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"DURANTE EL PERÍODO 2025, PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS", EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES UTILIZÓ COTIZACIONES DE PROVEEDORES SIN GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ADEMÁS, NO CONSIDERÓ LOS PRECIOS HISTÓRICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO, ESTABLECIENDO UN VALOR SUPERIOR EN S/100 773,08 RESPECTO AL 2024 SOBRE EL MISMO PRODUCTO Y MISMAS CANTIDADES; ASIMISMO, SE DESCALIFICARON DIEZ (10) OFERTAS DE POSTORES CON PRECIOS MUCHO MENORES AL ADJUDICADO, EN MÉRITO A UN REQUISITO NO EXIGIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, PESE A ELLO, DE HABERSE CONSIGNADO LA OBLIGATORIEDAD DE DICHO REQUISITO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ ACREDITARLO, Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR DE QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS REFERIDAS BASES, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD ADQUIERA EL BIEN SIN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LIMITANDO LA OPCIÓN DE CONTAR CON LA OPCIÓN MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, GENERANDO SOBRECOSTO Y USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y AFECTANDO LA LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de

Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

6.1 Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formulan las conclusiones siguientes:

De la evaluación y revisión selectiva efectuada a los documentos vinculados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la adquisición de bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025, cuya buena pro se otorgó a la empresa "Consorcio Lura SAC", en adelante el "Consorcio", se evidenció lo siguiente:

En la etapa de determinación del valor estimado, a cargo de la jefa de adquisiciones (e), María Consuelo Díaz Jesús, se realizaron cotizaciones sin garantizar que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas, es decir, bolsas que cuenten con el certificado de biodegradabilidad, previstas en el ítem 5.2. *-características técnicas-* del documento "Especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos, año 2025"; adjunto, al requerimiento n.° 000002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025, suscrito por el subgerente de Limpieza Pública.

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", estableció el valor estimado considerando únicamente el monto de la cotización presentada por el Consorcio, pese a que en su cotización no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas; fijándose en S/ 210 528,00; sin embargo, el OEC no consideró lo establecido en el numeral 32.2. del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que establece: (...) Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).

Toda vez que, para la fijación del valor estimado, sustentado a través del informe n.° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025, la señora María Consuelo Díaz Jesús, incluyó como segunda fuente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000676 de 4 de julio de 2024, mediante el cual se adquirió el mismo bien (misma cantidad y mismas especificaciones técnicas) por S/109 754,92 y solo seis (6) meses antes de la indagación del mercado; no obstante, para la determinación del valor estimado no se consideró dicha información, ni se desarrolló las razones por las cuáles no fue utilizada, y se aprobó la adquisición de un bien por un valor estimado de S/210 528, es decir, por un monto superior en S/100 773,08, sin contar con ningún sustento.

Así también, dentro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", se declaró no admitidas las propuestas de diversos postores, argumentando la falta del cumplimiento de un requisito que si bien fueron incluidos en las bases estándares publicados, fueron suprimidos en la integración de las bases, como resultado de las consultas y observaciones formuladas por

los postores; pese a ello, se declaró admitida la propuesta del Consorcio, a pesar que, de haberse encontrado dicha exigencia establecida en las bases integradas, el referido postor también debió haber sido declarado no admitido, al no haber acreditado que el producto ofertado contaba con el certificado de biodegradabilidad.

En esos términos, la señora Julia Francisca Orozco Flores, en condición de presidente del Órgano Encardo de las Contrataciones[10], otorgó la buena pro al Consorcio, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 5 de marzo de 2025, habiendo descalificado a diez (10) postores que ofertaron precios mucho menores por una exigencia que no se consignó en las bases integradas y que, de haber sido considerado, tampoco cumplió el Consorcio, razón por la cual no debió haber resultado beneficiado con la buena pro.

Pese a ello, se suscribió el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,00, a pesar que el proveedor no presentó el certificado de biodegradabilidad conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, razón por la cual, no se debió suscribir el contrato, conforme lo estableció la normativa legal vigente.

Además, propició que la Entidad, adquiera el bien "*bolsas para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025*", sin la certificación de biodegradabilidad y por un precio mucho mayor a la adquisición realizada en el ejercicio anterior y a las ofertas presentada por otros postores.

Los hechos antes expuestos, contravinieron los numerales: 2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria", 2.2.2 "Documentos de presentación facultativa", 2.5 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS "primera convocatoria", para la *"Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025"*; el artículo 11 *-Certificado de biodegradabilidad o equivalente-* de la Ley n.° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y los artículos 32° "Valor Estimado" y 139° "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; y sus modificatorias.

La situación descrita ocasionó que la Entidad adquiera el bien sin garantizar el cumplimiento de sus especificaciones técnicas, limitando la opción de obtener la propuesta más ventajosa para la entidad, generando además un sobrecosto por S/100 773,08 y el uso ineficiente de los recursos públicos, y afectando la libre competencia, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron originados por la actuación de la Jefa de Adquisiciones (e) de la subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en el marco de la indagación de mercado utilizó cotizaciones emitidas por empresas que no acreditaron de forma expresa que el producto ofertado cumplía con las especificaciones técnicas, a pesar que en las cartas n.° 000007, n.° 000008, y n.° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025 suscritas por ella misma, requirió la comunicación expresa del cumplimiento de los mismos; además, realizó la determinación del valor estimado sin tomar como fuente los precios históricos, el mismo que fue consignado en el cuadro

[10] Acta de instalación del órgano encargado de las contrataciones de 14 de febrero de 2025.

comparativo; sin embargo, no fue considerado al momento de efectuar los cálculos; a pesar que en menos de seis meses, la Entidad adquirió el mismo bien (mismas especificaciones técnicas) y la misma cantidad por el valor de S/109 754,92.

Asimismo por la participación de la Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien no observó que la determinación del valor estimado se realizó sin tomar como fuente los precios históricos, a pesar de estar incluido en el informe y cuadro comparativo elaborado por la Jefa de Adquisiciones; además, durante el desarrollo del procedimiento de selección, descalificó la oferta de diez (10) postores en mérito a un requisito no exigido en las bases administrativas integradas, pese a ello, admitió y otorgó la buena pro a postor que, de haberse encontrado dicha exigencia en las bases integradas, tampoco debió haber sido admitida al no acreditar el cumplimiento del supuesto requisito; además, continuó con la formalización del contrato pese a que el proveedor no presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato, visando finalmente el contrato de bienes n.° 0007-2025-MPCP/ALC-GM por el importe de S/210 098,0.
(Observación única)

6.2 La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo carece de directivas internas que regulen la determinación del valor estimado en las contrataciones, basándose solo en parámetros generales y evidenciando un vacío normativo sobre roles, plazos y metodologías. Esta omisión, atribuida a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, genera riesgo de discrecionalidad técnica y debilita el control interno en las actuaciones preparatorias.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la unidad orgánica competente la elaboración y aprobación de directivas, manuales y/o lineamientos internos que describan los procesos o procedimientos relacionados a la determinación del valor estimado en los procedimientos de selección, con el fin de permitir contar con un marco normativo interno que delimite funciones, establezca responsabilidades y defina el flujo de procesos y procedimientos entre las áreas involucradas en la gestión de las contrataciones públicas.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las

responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.°	**1**	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.°	**2**	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°	**3**	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.°	**4**	:	Copia autenticada del requerimiento N° 000002-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 15 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**5**	:	Copia autenticada de pedido de compra N° 000068 de 14 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**6**	:	Copia autenticada de documento especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos - año 2025.
Apéndice n.°	**7**	:	Copia autenticada de proveído N° 000627-2025-MPCP/GAF-SGL de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**8**	:	Copia autenticada de carta N° 000007-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**9**	:	Copia autenticada de Carta N° 000008-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**10**	:	Copia autenticada de Carta N° 000009-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**11**	:	Copia autenticada de cotización de la empresa Consorcio Lura S.A.C de 18 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**12**	:	Copia autenticada de cotización de la empresa Comercial Redant E.I.R.L de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**13**	:	Copia autenticada de cotización de la empresa Multinversiones Lima S.A.C de 18 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**14**	:	Copia autenticada de informe N° 000019-2025-MPCP/GAF-SGL-ADQ de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**15**	:	Copia autenticada de formato de cuadro comparativo (bienes) de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**16**	:	Copia autenticada de orden de compra - guía de internamiento n° 0000676 de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.°	**17**	:	Copia autenticada de ICCP n.° 000444-2025-MPCP/GPPR-SGPTO de 24 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**18**	:	Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario - nota n° 0000000513 de 24 de enero de 2025.
Apéndice n.°	**19**	:	Copia autenticada de informe n.° 000504-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 10 de febrero de 2025.
Apéndice n.°	**20**	:	Copia autenticada de proveído n.° 003426-2025-MPCP/GM-GSPGA de 11 de febrero de 2025.
Apéndice n.°	**21**	:	Copia autenticada de proveído n.° 005022-2025-MPCP/GM-GAF de 11 de febrero de 2025.
Apéndice n.°	**22**	:	Copia autenticada de formato 05 – Acta de Instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones de 14 de febrero de 2025.
Apéndice n.°	**23**	:	Copia autenticada de Formato 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de Formato 07 – solicitud y aprobación de bases de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de Formato 08 – Acta para disponer la convocatoria de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de Formato 02 – Solicitud y aprobación de expedientes de contratación de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de publicación de convocatoria de adjudicación simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS _ Portal SEACE.

Apéndice n.° 28 : - Copia autenticada de Carta n.° 01-2025-MPCP-OEC-AS de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de informe N° 000688-2025-MPCP/GSPGA-SGLP de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de cuadro de absolución de las consultas y observaciones.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de las Bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes - adjudicación simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de las bases integradas de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes - adjudicación simplificada n.° 0005-2025-MPCP-OEC-AS.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bien (para procedimiento cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la propuesta de la empresa Consorcio Lura S.A.C.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la ficha técnica n.° 023 de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de Carta n.° 010-2025 de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de carta n.° 007-2025-CONSORCIO LURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del certificado de autorización de registro de uso de marca de marzo de 2025.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de contrato de bienes N° 000007-2025-MPCP/ALC-GM de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de carta n° 01-2025-MPCP-OEC-AS de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 41 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por las personas comprendidas en la observación.

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000019-2026-CG/0477 de 08 de mayo de 2026 y CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA de 08 de mayo de 2026
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000020-2026-CG/0477 de 08 de mayo de 2026 y CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA de 08 de mayo de 2026
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000021-2026-CG/0477 de 08 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

2026 y CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA de 08 de mayo de 2026
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000022-2026-CG/0477 de 08 de mayo de 2026 y CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA de 08 de mayo de 2026.
- Copia autentificada del escrito recibido el 12 de junio de 2026.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de documentos de designación y cese de la señora Julia Francisca Orozco Flores, en su calidad de subgerente de Logística, conforme se detalla a continuación:
- Copia autenticada del Anexo B – Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MPCP-GAF-SGRH de 04 de junio de 2024
- Copia autenticada del Anexo C – Adenda N° 01 - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MPCP-GAF-SGRH de 16 de diciembre de 2024
- Copia autenticada del Anexo C – Adenda N° 002 - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MPCP-GAF-SGRH de 19 de junio de 2025
- Copia autenticada del Anexo C – Adenda N° 003 - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MPCP-GAF-SGRH de 16 de octubre de 2025
- Copia autenticada del Carta N° 000319-2025-MPCP/GAF-SGRH de 29 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de documentos de contratación de la señora María Consuelo Díaz Jesús, en su calidad de jefa de Adquisiciones (e) de la Subgerencia de Logística, conforme se detalla a continuación:
- Copia autenticada de CAS N° 000024-2024-MPCP/GAF-SGRH de 29 de febrero de 2024 – Contrato Administrativo de Servicios.
- Copia autenticada de Memorando N° 000006-2024-MPCP/GAF-SGL de 04 de marzo de 2024
- Copia autenticada de Adenda N° 004-2025 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 02 de enero de 2025
- Copia autenticada de Adenda N° 005-2025 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 31 de enero de 2025
- Copia autenticada de Adenda N° 006-2025 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 30 de abril de 2025
- Copia autenticada de Adenda N° 007-2025 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 31 de julio de 2025
- Copia autenticada de Adenda N° 008-2025 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 31 de octubre de 2025
- Copia autenticada de Adenda N° 001-2026 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 05 de enero de 2026

Copia autenticada de Adenda N° 002-2026 – Al Contrato Administrativo de Servicios N° 000024-2024-MPCP-GAF-SGRH de 25 de marzo de 2026

Apéndice n.° 44 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 000007-2024-MPCP/ALC de 03 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de abril de 2012.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Pucallpa, 14 de Julio de 2026

Julio Alejandro Aliaga Silva
Supervisor

Diego Alvaro Andia Rodríguez
Jefe de Comisión Auditora

Diego Álvaro Andia Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora

Daniel Pezo Romero
Integrante de la Comisión Auditora

Sarita del Pilar Jiménez Tello
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 14 de julio de 2026.

Hilary Lizeth Bernales Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERNALES FLORES Hilary Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 10:36:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 16 de Julio de 2026

OFICIO N° 000661-2026-CG/OC0477

Señora:
Janet Yvone Castagne Vasquez
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N°047-2026-2-0477-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000195-2026-CG/OC0477 de 19 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "**Adquisición de bolsas, para el almacenamiento temporal de los residuos provenientes de la actividad de barrido de calles y limpieza de espacios públicos 2025**", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 047-2026-2-0477-AC, el cual contiene recomendaciones orientadas a la implementación de acciones correctivas respecto de las deficiencias de control interno identificadas, y a su vez, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 047-2026-2-0477-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales que correspondan, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hilary Lizeth Bernales Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(HBF/dar)
Nro. Emisión: 01327 (0477 - 2026) Elab:(U21254 - 0477)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IMSOGYQ**

Firmado digitalmente por JIMENEZ TELLO Sarita Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 15:48:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2026-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000661-2026-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se le notifica el presente informe, el cual contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad. Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la MP de Coronel Portillo las acciones emprendidas al respecto, en el plazo correspondiente.

Por otra parte, le comunico que, el citado Informe también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

Finalmente, precisar que, el Informe y apéndices podrá descargarlo ingresando a la siguiente ruta:

https://drive.google.com/drive/folders/11oR0dcfxwLu4ACOcu-8G4h70wg-vEQgR?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000661-2026-OC0477[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AED1J10**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 15:53:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000661-2026-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

Se le notifica el presente informe, el cual contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad. Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la MP de Coronel Portillo las acciones emprendidas al respecto, en el plazo correspondiente.

Por otra parte, le comunico que, el citado Informe también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

Finalmente, precisar que, el Informe y apéndices podrá descargarlo ingresando a la siguiente ruta:

https://drive.google.com/drive/folders/11oR0dcfxwLu4ACOcu-8G4h70wg-vEQgR?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2026-CG/0477
2. OFICIO-000661-2026-OC0477[F]

NOTIFICADOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AL16MM0**